

# **ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

## **VECINOS POR ARROYO**

**D. Antonio Olmo Arranz**, con DNI 12.388.272-N, en representación del Grupo Político Municipal Vecinos por Arroyo con CIF V56330749, del que es portavoz, con correo electrónico y domicilio a efectos de notificaciones; [aolmo@aytoarroyo.es](mailto:aolmo@aytoarroyo.es) , Plaza de España, 1, 47195 Arroyo de la Encomienda:

### **EXPONE:**

Que estando en periodo de alegaciones e información pública del Expediente N° 4\_2024 relativo a la *“Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos”*, se ponen a disposición del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, a través del presente documento, las siguientes alegaciones realizadas por el grupo Vecinos por Arroyo:

### **PRIMERA.- Carácter regresivo de la tasa y vulneración de principios tributarios fundamentales**

La estructura de la tasa propuesta muestra un carácter marcadamente regresivo que contradice los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria establecidos tanto en la Constitución Española como en la Ley General Tributaria (artículo 3). Esto es especialmente evidente en la asignación de los costes fijos, que representan dos tercios del total:

- Dichos costes se reparten de forma uniforme entre todos los usuarios, sin atender a su capacidad económica ni a la proporción real de generación de residuos. Así, una familia, una pequeña empresa o una gran entidad industrial soportan la misma carga fija, lo que genera una desigualdad objetiva e injustificable.
- Este método de cálculo ignora criterios objetivos que deberían vincular el tributo a la actividad real de cada sujeto pasivo.

Este reparto contradice el principio de equivalencia, previsto en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que exige que las tasas se correspondan con el coste real del servicio recibido.

### **SEGUNDA.- Metodología arbitraria en la determinación del término variable**

La metodología empleada para calcular el término variable también carece de justificación técnica suficiente.

- En el caso de las *economías domésticas*, se vincula directamente al consumo de agua, asumiendo una correlación lineal entre dicho consumo y la generación de residuos. Esta premisa es incorrecta, ya que factores como el uso de piscinas o hábitos de higiene no necesariamente implican un aumento en los residuos generados.
- Para *empresas y negocios*, el cálculo del término variable se basa en la superficie del establecimiento, pero aplica una curva de crecimiento decreciente. Este criterio, aunque pretende favorecer proporcionalmente a los negocios de mayor tamaño, penaliza a los más pequeños sin atender a factores más objetivos como el volumen real de generación de residuos, número de empleados o tipo de actividad.

En este contexto, la falta de proporcionalidad en los criterios utilizados para hogares y empresas vulnera el principio de equidad tributaria, consagrado en el artículo 31 de la Constitución Española.

### **TERCERA.- Reparto desigual entre sectores económicos y familias**

El reparto del coste total de gestión de residuos asigna el 87,5 % a las familias y únicamente el 12,5 % a los sectores económicos. Esta proporción no se sustenta en un estudio riguroso que justifique tal distribución. Por el contrario, parece responder únicamente a criterios poco fundamentados que buscan cuadrar cifras sin atender a la realidad económica y social.

La tasa media para los hogares se incrementa de forma desproporcionada, pasando de unos 55 euros a más de 125 euros anuales, situándose muy por encima de la media nacional (92,80 euros) y de otras localidades cercanas, como Valladolid (70,87 euros).

Este reparto, además de poco equitativo, genera una carga tributaria excesiva sobre las familias, mientras que actividades económicas que generan un volumen significativo de residuos (grandes comercios, hostelería, centros institucionales, etc.) asumen un coste notablemente inferior.

### **CUARTA.- La propuesta no incorpora mecanismos que incentiven el reciclaje**

Uno de los puntos en los que se traduce el espíritu de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelo contaminados para una economía circular, manifiesta que deberá implementarse un sistema que permita a cada contribuyente pagar en función de la cantidad de residuos que genere, incentivando así la reducción de residuos. Sin embargo, el sistema elegido para el cálculo de la tasa de recogida de basuras está muy lejos de este principio, pues no premia o beneficia fiscalmente a aquellos que realizan una gestión individual de residuos más eficiente (ya sea en viviendas o actividades profesionales).

Basando el cálculo de la tasa únicamente en términos de consumo de agua, superficie y tipo de actividad, totalmente desligados de la propia actividad de la gestión de los residuos, se obtienen tasas estandarizadas que no incentivan el reciclaje individual, pues dos familias con igual consumo de agua pagarán lo mismo con independencia de que una haga separación de residuos y uso frecuente del punto limpio, y otra no. De la misma

manera, dos comercios con igual superficie tributarán con igual cuantía sin importar si una de ellas realiza una gestión de sus residuos de forma externa (es decir, que no usa el servicio de recogida de residuos que ofrece el municipio).

Bajo la premisa de que “el que contamina paga”, este Ayuntamiento ha transferido totalmente a los ciudadanos la obligación de hacerse cargo de los costes originados por la recogida y tratamiento de los residuos, sin hacer un reparto justo en función de la mejor o peor gestión de los mismos. Por ello, entendemos necesario incorporar mecanismos que permitan a vecinos y empresas demostrar y justificar la buena gestión que hacen de sus residuos, que además permitan aplicar reducciones en la cuantía final de su tasa de basuras.

#### **QUINTA.- Eliminación de bonificaciones y falta de incentivos fiscales**

No se contempla la posibilidad que brinda el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que permite ajustar las tasas considerando criterios de capacidad económica de los sujetos obligados, tales como las familias numerosas o monoparentales. Asimismo, no se han incorporado beneficios fiscales para aquellos usuarios que adopten comportamientos responsables, orientados a reducir la generación de residuos o a garantizar un tratamiento más eficiente y sostenible, tanto desde una perspectiva económica como medioambiental.

En este sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece medidas específicas para promover la reutilización, el reciclaje y la prevención de residuos, así como instrumentos fiscales que incentiven prácticas responsables. Estas oportunidades, que podrían haberse integrado en el diseño de la nueva tasa, han sido desestimadas, privando a los ciudadanos de mecanismos que premien su esfuerzo en la gestión responsable de residuos.

La eliminación de las bonificaciones dirigidas a familias numerosas y a aquellos en situación de riesgo de exclusión social constituye, además, un claro retroceso en términos de justicia social. La nueva redacción de la ordenanza plantea la posibilidad de establecer "mecanismos de ayuda", pero este enfoque carece de viabilidad jurídica.

El artículo 9 del TRLRHL establece que los beneficios fiscales en tributos locales deben estar expresamente previstos en normas con rango de ley, mientras que la Ley General de Subvenciones prohíbe el uso de subvenciones como mecanismo encubierto para la aplicación de bonificaciones tributarias.

Estas bonificaciones, actualmente en vigor, resultan de especial relevancia para colectivos vulnerables, como familias numerosas, personas jubiladas con bajos ingresos y beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía. Su eliminación generaría un impacto negativo significativo en estos sectores, privándolos de medidas esenciales que contribuyen a aliviar su carga tributaria.

Por tanto, solicitamos la incorporación en la nueva ordenanza de bonificaciones aplicables a la cuota tributaria por la prestación del servicio de recogida de residuos, específicamente:

- Bonificaciones para familias numerosas.

- Bonificaciones para personas jubiladas con bajos ingresos.
- Bonificaciones para perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

La supresión de estas bonificaciones carece de justificación en la nueva propuesta y vulnera principios básicos de equidad tributaria, establecidos tanto en la normativa vigente como en los fundamentos de justicia fiscal.

#### **SEXTA.- Revisión de la cuantía de los gastos indirectos**

Según los documentos analizados, los costes indirectos se calculan aplicando un coeficiente ( $\alpha$ ) de 0,497 a los costes directos. Este coeficiente, que representa el peso de los costes de funcionamiento de los servicios horizontales del Ayuntamiento, parece desproporcionadamente alto y se traduce en una cantidad considerable de 441.130,58€.

Si bien es de entender la necesidad de incluir en la tasa una parte de los gastos generales del ayuntamiento, el método utilizado genera dudas sobre su justificación y proporcionalidad. Un coeficiente tan elevado sugiere una alta carga de los servicios horizontales sobre el servicio de gestión de residuos, lo cual puede no reflejar la realidad de la prestación del servicio.

En concreto, los costes indirectos deben reflejar la parte proporcional de los gastos generales de la administración que se atribuyen al servicio de gestión de residuos, considerando que este servicio se beneficia de la infraestructura y el apoyo de los servicios administrativos generales del ayuntamiento. El coeficiente  $\alpha$  se obtiene dividiendo el total de los costes de funcionamiento de los servicios horizontales del ayuntamiento (descontados los costes directos de personal y de tesorería relacionados con la gestión de residuos) entre el presupuesto total menos los gastos financieros.

Sin embargo, la asignación de costes indirectos debe basarse en una evaluación objetiva y transparente de los recursos realmente utilizados por el servicio de recogida de residuos. La aplicación de un coeficiente general sin una clara vinculación a los gastos reales del servicio puede llevar a una sobreestimación de los costes indirectos.

Se requiere una mayor justificación de por qué la gestión del servicio de residuos requiere una contribución tan elevada de estos servicios. Solicitando:

- Una revisión exhaustiva del método de cálculo de los costes indirectos, con una justificación pormenorizada de su aplicación al servicio de recogida de residuos.
- Una justificación de la proporcionalidad de los costes indirectos asignados al servicio de recogida de residuos en comparación con otros servicios del ayuntamiento.
- La evaluación de otros métodos de cálculo de costes indirectos que puedan reflejar de forma más precisa la realidad del servicio y garantizar una mayor equidad en la tasa.

### **SÉPTIMA.- Eliminar del cálculo del gasto los conceptos relativos a la amortización de los contenedores soterrados**

En el informe emitido por la Jefa de Servicio de Economía y Hacienda, emitido el 11 de octubre de 2024, sobre los gastos del sistema de recogida, queda reflejado que se incluyen como costes del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la amortización correspondiente al soterramiento de los contenedores.

La gestión de los residuos del municipio puede realizarse igualmente con contenedores de superficie. La decisión del soterramiento de los contenedores ha sido del Ayuntamiento atendiendo a razones puramente estéticas y no de funcionamiento del servicio. Esta decisión ha supuesto un incremento por contenedor de más del 1.500% (de 250 € que supone un contenedor en superficie a 4.141,15 € para orgánica y restos, y de 4.961,90 para envases, vidrio y papel-cartón en contenedores soterrados) y ha sido ya costeadada por los ciudadanos a través de sus impuestos y los presupuestos anuales del Ayuntamiento.

Por este motivo consideramos que este coste no debe aplicarse en el cálculo de la tasa pues no está relacionado directamente con la gestión de los residuos.

### **OCTAVA.- Insuficiencia en la justificación y desglose de los costes del servicio de recogida de residuos por la Mancomunidad de Torozos.**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, establece en su artículo 11.3 la obligación de que las entidades locales justifiquen los costes e ingresos que conforman las tasas municipales. Sin embargo, los costes asociados al servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domiciliarios realizado por la Mancomunidad de Torozos no han sido suficientemente desglosados ni justificados.

En los informes anexos a la ordenanza, únicamente se detalla el importe total de la factura emitida por la Mancomunidad, estimado para el ejercicio 2024 en 486.366,93 €. Este monto representa más del 30 % del total de los costes previstos de la tasa, que los ciudadanos deberán sufragar. Sin embargo, no se proporciona información suficiente que permita evaluar si los costes incluidos son necesarios, adecuados o susceptibles de optimización.

Principales deficiencias en la estimación de costes:

1. Extrapolación de datos para 2024: Los costes se han calculado extrapolando datos de 2023 y de los primeros trimestres de 2024. Esto no garantiza la precisión del cálculo, ya que no se considera la posible variabilidad en los volúmenes de residuos ni en los costes de gestión.
2. Cambio en la facturación de la fracción resto: A partir del segundo trimestre de 2024, la Mancomunidad ha introducido un sistema de pesaje para facturar la fracción resto, en lugar de basarse en la capacidad instalada de recogida. Este cambio introduce incertidumbre, ya que el impacto económico de esta nueva metodología no ha sido debidamente estimado ni aclarado.

3. Regularizaciones anuales variables: La Mancomunidad realiza regularizaciones anuales en sus facturas, cuyos importes han mostrado una alta variabilidad en los últimos años (por ejemplo, 22.796,27 € en 2023 frente a 44.002,16 € en 2022), lo que genera dudas sobre la precisión de los datos.
4. Inclusión de costes no imputables: Se ha detectado que la cantidad facturada por la Mancomunidad podría incluir conceptos no relacionados con la gestión de residuos, como costes de saneamiento. La ausencia de una separación clara de estos gastos distorsiona el cálculo de la tasa y puede conducir a una asignación indebida de costes a los ciudadanos.
5. Falta de datos concretos de trimestres pendientes: No se conocen aún los importes correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2024 ni la regularización final del ejercicio. Esta carencia de información introduce una incertidumbre adicional que compromete la validez de las estimaciones.

La ausencia de un desglose detallado y verificable de los costes imposibilita realizar un análisis objetivo sobre la adecuación y equidad de los mismos. Esto contraviene principios fundamentales como el de transparencia en la gestión pública y el principio de "quien contamina paga", promovido por la Ley 7/2022. Además, genera incertidumbre sobre si la tasa propuesta refleja fielmente el coste real del servicio.

Se insta a revisar la metodología aplicada para el cálculo de la tasa, incorporando datos más precisos y actualizados que reflejen fielmente los costes reales del servicio.

Se solicita que la ordenanza incluya un mecanismo que permita auditar los costes presentados por la Mancomunidad y que dicha información sea accesible al público, garantizando la transparencia en la gestión.

### **NOVENA.- Deficiencias en la justificación de los coeficientes aplicados**

La propuesta de modificación de la tasa presenta carencias tanto técnicas como jurídicas, evidenciadas en los informes emitidos por la Tesorería en octubre de 2024, que destacan la falta de justificación adecuada de los coeficientes aplicados. Los valores de los coeficientes utilizados en las fórmulas para calcular la tasa en naves, locales y viviendas con actividades industriales, comerciales o profesionales no cuentan con respaldo técnico ni criterios objetivos que los respalden.

En particular, se cuestionan los valores asignados al coeficiente de superficie y al coeficiente fijo que afecta tanto a inmuebles residenciales como no residenciales. La falta de justificación de estos coeficientes evidencia que las fórmulas propuestas carecen de un fundamento claro, limitándose a cuadrar cifras sin un respaldo técnico sólido.

Esta ausencia de justificación debilita la equidad en la aplicación de la tasa y puede poner en riesgo el principio de cobertura no deficitaria del servicio, así como el principio de equivalencia entre el coste del servicio y el pago que realiza el contribuyente. Además, el posible conflicto judicial derivado de la falta de justificación podría complicar aún más la gestión del impuesto.

Asimismo, la dependencia de una empresa externa para el cálculo del tributo a los hogares añade complejidad y dificultades adicionales en la gestión de la tasa, lo que podría incrementar los costos futuros para los contribuyentes.

En conclusión, el informe de Tesorería y el informe económico no ofrecen una motivación suficiente en relación con los cálculos aplicados, lo que podría dar lugar a situaciones de arbitrariedad y afectar la equidad tributaria. Se solicita una revisión y justificación técnica más robusta en relación a los coeficientes aplicados.

#### **DÉCIMA.- Uso de los ingresos adicionales generados por el incremento de la tasa**

El incremento de la tasa de basuras generará un significativo aumento en los ingresos municipales. Sin embargo, no se proporciona información clara sobre cómo se destinarán estos fondos adicionales, ni de qué manera se traducirán en beneficios concretos para los contribuyentes. Actualmente, el déficit del servicio de recogida de residuos era cubierto por otros ingresos municipales, lo que implica que una parte de los impuestos ya existentes se empleaban indirectamente para costear dicho servicio.

Es fundamental que el incremento de la tasa no persiga un mero objetivo recaudatorio, sino que se destine específicamente a mejorar el sistema de gestión y a la implementación de medidas más eficientes que optimicen los gastos y promuevan el principio de "quien contamina, paga". En este sentido, el diseño actual de la ordenanza no asegura que el mayor recaudo se utilice para iniciativas que beneficien directamente a los contribuyentes, como la introducción de sistemas de control que premien a los ciudadanos que generen menos residuos.

Se solicita que el Ayuntamiento aclare cómo se asignarán los fondos adicionales, garantizando que los recursos liberados se utilicen de manera transparente y eficiente, con el objetivo de mejorar la gestión de los residuos y brindar una mejora sustancial en los servicios para los contribuyentes. De esta manera, se aseguraría el cumplimiento de los principios de equidad y justicia tributaria.

#### **UNDÉCIMA.- Inclusión de espacios ocupados por terrazas en el cálculo de la tasa**

Es de considerar que la superficie de las terrazas debe ser tomada en cuenta como parte variable de la tasa, dado que incrementa la intensidad del uso de la actividad profesional y, por ende, la generación de residuos.

Según la normativa vigente, la tasa para locales y naves se calcula utilizando una fórmula que considera una cuota fija (F) y una parte variable, que incluye un coeficiente (Cb) que refleja el tipo de actividad y un coeficiente (Cs) que considera la superficie del local. Sin embargo, esta fórmula ignora las superficies exteriores, como las terrazas, que, aunque no sean parte del espacio interior del local, están intrínsecamente vinculadas a su actividad y generan residuos asimilables a domésticos.

La exclusión de las terrazas en el cálculo de la tasa de residuos genera una inequidad, puesto que las terrazas amplían el espacio disponible para los clientes, lo que significa un mayor número de personas utilizando el servicio, y por consiguiente, una mayor

producción de residuos. Ignorar esta generación de residuos supone una carga injusta para el resto de contribuyentes.

La no inclusión de las terrazas en el cálculo puede generar una situación de competencia desleal entre aquellos establecimientos que cuentan con terraza y los que no, puesto que los primeros se beneficiarían de un menor coste de la tasa por el mismo nivel de actividad o incluso superior.

Solicitamos que se modifique la ordenanza fiscal para incluir las superficies de terrazas en el cálculo de la tasa de residuos, considerándolas como parte de la superficie total del establecimiento a efectos de la aplicación del coeficiente Cs. Teniendo en cuenta la temporalidad de las terrazas, especialmente en el caso de las terrazas estacionales.

#### **DUODÉCIMA. Inconsistencias en el tratamiento de grandes generadores de residuos**

La ordenanza no aborda de manera específica el impacto de grandes generadores de residuos, como el centro comercial Río Shopping, que atrae a más de 8 millones de visitantes anuales y emplea a 2.300 personas. No queda claro si el cálculo de su tasa se realiza como una unidad conjunta o si se desglosa por negocios individuales.

- De considerarse un único sujeto pasivo, este centro se beneficiaría de una tarifa decreciente por superficie, lo que resultaría en una carga tributaria significativamente inferior a la que asumirían los negocios individuales por separado.
- Esta falta de precisión genera dudas sobre la equidad del reparto tributario, especialmente cuando grandes generadores de residuos asumen una carga muy inferior a la soportada por las economías domésticas.

#### **DECIMOTERCERA.- Sobre la aplicación de la tasa de residuos a contadores comunitarios**

La ordenanza propuesta no especifica cómo se calculará la variable del agua para el sustituto del contribuyente en aquellos casos en los que varios inmuebles (viviendas o locales) comparten un mismo contador de agua. Esta omisión genera una gran incertidumbre y una potencial inequidad en la aplicación de la tasa, pues la fórmula para calcular la parte variable de la tasa para viviendas ( $T_v = F + K_2 * V_a * P_u$ ) se basa en el consumo individual de agua ( $V_a$ ).

La falta de una fórmula clara para contadores comunitarios implica que no se puede determinar de forma individualizada el consumo de agua de cada vivienda o local, lo cual genera la imposibilidad de aplicar el principio "quien contamina paga".

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone como solución que se incluya en la ordenanza una fórmula clara y precisa para el cálculo de la parte variable de la tasa en aquellos casos en los que existan contadores comunitarios, evitando asignaciones arbitrarias o desproporcionadas o bien, se estudien e implementen soluciones alternativas que permitan la individualización del consumo de agua en estos casos.

Por todo lo expuesto anteriormente, **SE SOLICITA:**

1º.- Se tengan por presentadas las anteriores alegaciones/sugerencias.

2º.- Se notifique toda decisión tomada en relación a las mismas, como interesada en el procedimiento, previa aprobación provisional del texto definitivo.

Arroyo de la Encomienda, a 17 de diciembre de 2024

Fdo. **Antonio Olmo Arranz**

Concejal y portavoz del **Grupo Municipal Vecinos por Arroyo**